pág 244

REVOCATORIA DEL PODER ESPECIAL QUE OTORGO LA COMPAÑIA INVERSIONES HKV S. A. A FAVOR DE LA ABOGADA MERCEDES GALAN FIGUEROA; Y NUEVO PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA MISMA COMPAÑIA ANTES MENCIONADA A FAVOR DE LOS SEÑORES DOCTOR ANDRES ESTEBAN FERNANDEZ SALVADOR CHAUVET Y SEÑORITA MONICA RONQUILLO CAMBA .- CUANTIA INDETERMINADA.- En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los siete días del mes de Marzo del año dos mil uno, ante mí, **Abogado VIRGILIO JARRIN ACUNZO,** Notario Público Décimo Tercero Interino de este cantón, comparece el señor Ingeniero **LUIS VILLACRES SMITH,** de estado civil casado, de profesión Ingeniero Comercial, a nombre y en representación de la compañía **INVERSIONES HKV S. A.,** en su calidad de Secretario y representante legal de la misma, autorizado por la Junta Directiva, celebrada el día veintiuno de Febrero del año dos mil uno, lo cual acredita con los docu-

mentos que se acompañan como documentos habilitantes y que se agregarán al final de este instrumento; el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos y a quien de conocerlo personalmente doy fe; bien instruido sobre el objeto y resultados de esta Escritura Pública de **REVOCATORIA DEL PODER ESPECIAL y NUEVO PODER ESPECIAL,** a la que procede, como ya queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la cual conste la **REVOCATORIA DEL PODER ESPECIAL y PODER ESPECIAL** que se confiere al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTE:** Comparece a la celebración de esta escritura, el Ingeniero **LUIS VILLACRES SMITH,** en su calidad de Secretario de la Compañía **INVERSIONES HKV S. A.,** compañía constituida organizada y existente bajo las leyes de la República de Panamá, y con domicilio en la ciudad de

Panamá, debidamente autorizado por la Junta Directiva celebrada el día veintiuno de Febrero del dos mil uno, la misma que se acompaña como documento habilitante, a quien para efectos de este contrato se denominará "LA MANDANTE". - **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** Mediante escritura número dos mil doscientos noventa y nueve de abril uno de mil novecientos noventa y seis ante el Notario Primero del circuito de la ciudad de Panamá, República de Panamá, Licenciado Jerry Wilson Navarro, se constituyó la sociedad Anónima, denominada INVERSIONES HKV S. A., la misma que fue inscrita en el registro público de la ciudad de Panamá el día ocho de Abril de mil novecientos noventa y seis, **b)** Mediante escritura pública autorizada ante la Notaria Décima Tercera Doctora Norma Plaza de García el ocho de Marzo del año dos mil e inscrita en el registro Mercantil del cantón Guayaquil el día treinta del mismo mes y año, **INVERSIONES HKV S. A.** concedió Poder Especial a favor de la Abogada Mercedes Galán Figueroa, **c)** Como la compañia es de nacionalidad Panameña, por medio de este instrumento es su deseo

designar un apoderado que se encargue de sus negocios aquí en el Ecuador. **TERCERA: REVOCATORIA DE PODER.-** Inversiones HKV S. A., por la interpuesta persona de su secretario Ingeniero Luis Villacrés Smith, revoca y deja sin efecto y valor legal alguno, el Poder Especial que concedió a favor de la Abogada Mercedes Galán Figueroa, según consta de la escritura pública celebrada ante la notaria Décima Tercera Doctora Norma Plaza de García el ocho de marzo del año dos mil e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el día treinta de los mismos mes y año. **CUARTA: PODER ESPECIAL.-** La Mandante a través de su secretario autorizado por la junta directiva, CONFIERE PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de los señores Doctor ANDRES ESTEBAN FERNANDEZ SALVADOR CHAUVET y señorita MONICA RONQUILLO CAMBA, ambos de nacionalidad Ecuatoriana de estado civil Solteros, con domicilio el primero en la ciudad de Quito y la segunda en esta ciudad de Guayaquil, a fin de que estos a nombre y representación de la mandante indivi-

dual o conjuntamente realice en el Ecuador, los actos y contratos que se indican a continuación: **a)** La represente ante cualquier establecimiento bancario nacional o extranjero y suscriba todas las solicitudes, documentos y obligaciones y cualquier tipo de gestión que se requiere para solicitar prestamos a nombre de la MANDANTE, firmando letras, pagarés y cualquier documento de crédito; **b)** Celebre ante cualquier establecimiento bancario nacional o extranjero de la República del Ecuador, contrato de cuentas corrientes a nombre de la MANDANTE, **c)** Dar y tomar dinero o cosas fungibles en mutuo o préstamo de consumo, fijando o no intereses, plazo, condiciones o modalidades; **d)** Dar o recibir cualquier bien en depósito, sea voluntario o necesario y en secuestro, **e)** Otorgar fianzas, contratos de prenda, hipotecas, recibiendo de terceros o dando bienes de la MANDANTE en tal carácter para caucionar obligaciones naturales, civiles o mercantiles y ejercer cualquier acción derivada de la misma; **f)** Efectúe depósitos monetarios en las cuentas corrientes que la PODERDANTE tenga en los Bancos del Ecuador, girar,

endosar, protestar cheques girados por terceras personas a orden de la MANDANTE, cheques con cargo a dichas cuentas corrientes; **g)** Suscribir, girar, aceptar, endosar, avalizar y descontar títulos valores, letras de cambio, pagarés, etcétera; **h)** Cobrar, cancelar, renovar, y protestar dichos títulos; **i)** Presentar solicitudes, peticiones o memoriales ante cualquier institución de derecho público o privado que se requiera en los trámites administrativos o judiciales para la defensa de los intereses de la MANDANTE incluida la facultad de ejercer cualquier tipo de acciones reales o personales; **j)** Presentar y contestar demandas y en general seguir juicio como actor demandado o tercerista, así como cumplir las obligaciones respectivas de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías del Ecuador o cualquier otra disposición legal que fuere pertinente; **k)** Designar de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Federación de Abogados, Procuradores Judiciales a favor de abogados de su confianza, delegando al Procurador Judicial las facultades que otorga a éstos el artículo cuarenta y ocho

del Código de Procedimiento Civil; **l)** Realizar cobros, dar recibos o finiquitos, ejercer y renunciar todas las acciones y derechos que correspondan a la mandante en los contratos que actualmente tuvieren celebrados o celebre en lo sucesivo y en los cuasi contratos que a su favor o en su contra hubieren nacido o nacieren en los posterior, con las más amplias facultades para el efecto; **ll)** Renunciar las prescripciones y ejercitar acciones posesorias respecto a toda clase de bienes; **m)** Reclamar, conciliar, desistir o transigir con el fisco o cualquier otra persona de derecho público, semipúblico o privado, finalidad social o pública; **n)** Contestar y firmar la correspondencia a nombre de la mandante; **o)** Ceder o recibir en cesión Contratos y Derechos de terceras personas; **p)** Represente a LA MANDANTE ante las autoridades administrativas o cualquier entidad de derecho público suscribiendo documento; **q)** Representar a la MANDANTE en las Juntas Generales de Accionistas y/o Socios de las compañías constituidas o por constituirse de las cuales sea socia o accionista; **r)**

Deliberar y votar sobre los puntos que se conozcan en dichas Juntas y en general ejercer a nombre de LA MANDANTE las acciones que sean necesarias de tal manera que este documento no sea considerado insuficiente.- **QUINTA: ANOTACION MARGINAL.-** Usted señor notario queda autorizado para al margen de la escritura pública celebrada el ocho de Marzo del año dos mil, tomar nota de la revocación realizada. Señor Notario, agregue las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y perfecta eficacia de esta escritura.- (firmado) **Abogada MERCEDES GALAN FIGUEROA.-** Registro Número: Cuatro mil doscientos noventa y dos- **(HASTA AQUI LA MINUTA).-** Queda agregado a mi Registro formando parte integrante de la presente escritura, los documentos que acreditan la representación que ostenta el señor Ingeniero LUIS VILLACRES SMITH. El otorgante me presentó sus respectivos documentos de identificación personal.- Leída que le fue la presente escritura pública, de principio a fin y en alta voz por mí el Notario al otorgante, éste la aprobó en todas y cada una de sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de

2454

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE--------
----------(2,299)----------
Por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada INVERSIONES HKV S.A.----------
----------Panamá, 1° de abril de 1996. ----------

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, al primer (1er) día del mes de abril de mil novecientos noventa y seis (1996), ante mí, Licenciado JERRY WILSON NAVARRO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número Ocho-Ciento ocho-Cuatrocientos catorce (8-108-414), comparecieron personalmente los señores LUIS ALBERTO RODRIGUEZ, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal número Dos-setenta y siete-Cuatrocientos noventa y siete (2-77-497), y LUIS ANTONIO GORDILLO, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal número E-Ocho-Mil cuatrocientos sesenta y uno (E-8-1461), personas a quienes doy fe de que conozco y me entregaron para su protocolización en esta Escritura Pública, y al efecto protocolizo, un documento otorgado en español, constante de ocho fojas, el cual contiene el Pacto Social de la sociedad denominada INVERSIONES HKV S.A.----------
El Notario hace constar que esta Escritura Pública ha sido preparada con base en minuta firmada por el Licenciado GABRIEL AURELIO GALINDO, abogado en ejercicio, de lo cual doy fe, la cual ha sido devuelta al interesado.-----Dicho documento se transcribe en la copia de este instrumento. Leído como les fue a los comparecientes el presente instrumento en presencia de los testigos instrumentales, señores CAROLINA PINZON, con cédula de identidad personal número Ocho-Doscientos cinco-Quinientos treinta y dos (8-205-532), y JONATHAN ALBERTO ESCOBAR CEDEÑO, con cédula de identidad personal número Ocho-cuatrocientos ochenta y siete-Doscientos sesenta y nueve (8-487-269), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, lo encontraron conforme, le impartieron su aprobación y lo firman para constancia, con los testigos mencionados, por ante mí, el Notario, que doy fe.--------

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE ----------(2,299)----------

(Fdo.) LUIS ALBERTO RODRIGUEZ---LUIS ANTONIO GORDILLO---Carolina Pinzón--- Jonathan Alberto Escobar Cedeño ---JERRY WILSON NAVARRO, Notario Público Primero.----------

Los suscritos, LUIS ALBERTO RODRIGUEZ y LUIS ANTONIO GORDILLO, mayores de edad, varones y domiciliados en la ciudad de Panamá, República de Panamá, con el fin de constituir una Sociedad Anónima de conformidad con las disposiciones de la Ley Panameña sobre Sociedades Anónimas, por el presente establecen, acuerdan y constituyen el siguiente PACTO SOCIAL:----------

PRIMERO: El nombre de la sociedad es INVERSIONES HKV S.A.----------

SEGUNDO: Los fines generales de la sociedad consisten en hacer todas o cualesquiera de las cosas y ejercer cualesquiera y todas las facultades que más adelante se expresan, en cualquier parte del mundo, a saber:----------

(a) Establecer, gestionar y llevar a cabo en general el negocio de financiamiento, inversiones, correduría, garantía, consultoría, subscripción y venta de valores, mercantiles, de compra y venta de bienes, fabricación, exportación, importación, expedidores de carga, construcción, ingeniería, arquitectura, comercio marítimo, transporte, publicidad, fletamento y arrendamiento, agrónomos, de auditoría, hoteles, alimentos, bebidas, ropa, minería, pesquería, de exploración, comunicaciones y de almacenaje y, en general, llevar a cabo cualquier otro comercio, negocio o actividad lícita, ya sea que dicho comercio, negocio o actividad sea o no sea similar a los objetos antes mencionados.----------

(b) Comprar, adquirir, arrendar o de otro modo recibir y vender, enajenar, ceder, comerciar, permutar, pignorar, hipotecar, gravar, arrendar, conceder licencia o de otro modo disponer de cualesquiera bienes reales y personales, ya sea tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, incluyendo bonos, hipotecas, acciones u otros valores, productos, obligaciones, concesiones, opciones, pólizas, comprobantes de deuda, contratos y derechos, conocimientos de embarque, recibos, documentos negociables o no-negociables, patentes, licencias, marcas de fábrica, inventos,

derechos de autor, denominaciones comerciales, marcas, diseños, arrendamientos, derechos de usufructo, servidumbres, materias primas, mercadería, mercancías, naves, aeronaves y demás embarcaciones, minas, derechos mineros, bosques, canteras, pesquerías y fábricas; y mientras fuere dueña de los mismos, ejercer todos los derechos, facultades y privilegios de dominio pertenecientes a ello y recibir todos los alquileres, intereses, dividendos y productos de los mismos. ----------

(c) Prestar o tomar dinero en préstamo o hacerse responsable por el pago de dinero, como principal, co-deudor o garante. El voto o consentimiento de los accionistas no será necesario para el traspaso de bienes en fideicomiso o para gravarlos con prenda, hipoteca o de otro modo en garantía de obligaciones de la sociedad o de terceros.--------

(d) Comprar, redimir o de otro modo adquirir, girar, endosar, descontar, tener, vender, pignorar, transferir, emitir, reemitir, o de otro modo enajenar acciones de su propio capital, bonos u otros valores, obligaciones o comprobantes de deuda de la sociedad, de la manera que la Junta Directiva determine.----------

(e) Celebrar y llevar a cabo contratos y arreglos de toda clase para cualquier fin lícito, con cualquier persona, compañía, entidad, gobierno o autoridad.----------

(f) Vender, arrendar o de otro modo disponer de la totalidad o de cualquier parte del activo, derechos o bienes de la sociedad.----------

(g) Tener una o más oficinas y llevar a cabo y conducir todas y cualesquiera de sus operaciones y negocios en cualquier país del mundo; y llevar los libros y cuentas de la sociedad, incluso el Registro de Acciones, en cualquier lugar o lugares, ya sea dentro o fuera de la República de Panamá, según lo determine la Junta Directiva.----------

(h) Disponer la dirección de los asuntos de la sociedad, de la manera y por los medios que la Junta Directiva de tiempo en tiempo considere aptos y apropiados, y para la delegación en uno o más apoderados de la sociedad, quienes podrán ser cualquier persona o personas, de las facultades y autorizaciones y poderes discrecionales que la Junta Directiva o los accionistas consideren convenientes.----------

(i) Repartir en especie, en concepto de dividendo o por otro concepto, entre los accionistas, directores, dignatarios, clientes o empleados de la sociedad, cualesquiera acciones o valores pertenecientes a la sociedad o cualesquiera bienes o activos de la

sociedad.----------

(j) Adquirir, asumir o emprender la totalidad o cualquier parte del negocio, bienes o pasivo de cualquier persona o compañía, y organizar, constituir, reorganizar, fusionarse o consolidarse con y ayudar financieramente o de otra manera a cualquier subsidiaria, afiliada u otra compañía.----------

(k) Establecer, sostener o ayudar en el establecimiento de asociaciones, fondos, pensiones u organizaciones no-lucrativas y contribuir a cualesquiera propósitos caritativos o benévolos, que la Junta Directiva determine como provechosos para el negocio o el interés general de la sociedad o sus accionistas.----------

(l) En general, llevar a cabo cualquier negocio lícito en cualquier parte del mundo y hacer todos o cualesquiera de los actos y cosas que anteceden y tener y ejercer todas o cualesquiera de las facultades que anteceden, ya sea como poderdante, factor, mandatario agente, corredor, apoderado, contratista o en otro carácter, ya sea sola o en compañía con otros y ya sea mediante mandatarios o agentes o por otros medios y como fiduciario sin que se realicen negocios de fideicomiso dentro de la República de Panamá; y hacer todo cuanto fuera incidental o conducente al logro de todos o cualesquiera de los objetos que anteceden.----------

Se declara por el presente que la palabra "compañía", donde fuere usada en este *Artículo Segundo, será interpretada en el sentido de incluir cualquier sociedad colectiva* o agrupación de personas, ya sean o no constituidas en sociedad anónima, y ya sean organizadas o domiciliadas en la República de Panamá o en otro lugar, siendo entendido que la intención es que los objetos especificados en cada aparte de este Artículo Segundo, salvo expresión al contrario en tal aparte, no serán limitados o restringidos, ni por referencia ni por inferencia, por los términos de ningún otro aparte, y que en el evento de cualquier ambiguedad este Artículo Segundo será interpretado de tal manera que las facultades de la sociedad queden ampliadas más bien que restringidas.--------Además de estos objetos, la sociedad tendrá todas las facultades expresadas en el Artículo 19 de la Ley 32 de 1927 de la República de Panamá, así como cualesquiera otras facultades que sean otorgadas a la sociedad por cualesquiera otras leyes vigentes.----------

TERCERO: (a) El capital autorizado de la sociedad consistirá de CIEN MIL DOLARES ($100,000.00) moneda legal de los Estados Unidos de América, dividido en CIEN MIL (100,000) acciones del valor nominal de UN DOLAR ($1.00) cada una. Las acciones podrán ser emitidas al portador.----------

(b) El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los tenedores de tales acciones, a razón de un voto por cada acción así tenida.----------

(c) Cualquier tenedor de un certificado por acciones emitidas al portador podrá cambiar tal certificado por uno o más certificados por igual número de acciones de la misma clase emitidas en su nombre; y el tenedor de un certificado por acciones emitidas a nombre del dueño podrá cambiarlo por uno o más certificados por igual número de acciones emitidas al portador.----------

CUARTO: El número de acciones que cada suscriptor de este PACTO SOCIAL conviene en tomar es como sigue: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ, Edificio Plaza Bancomer, Calle 50, Panamá, República de Panamá, UNA (1) acción; LUIS ANTONIO GORDILLO, Edificio Plaza Bancomer, Calle 50, Panamá, República de Panamá, UNA (1) acción.----------

QUINTO: La responsabilidad de cada accionista estará limitada a la suma, si la hubiere, que adeude sobre sus acciones.----------

SEXTO: La sociedad tendrá su domicilio en la República de Panamá, y el nombre de su Agente Residente es la firma de abogados, ARIAS, FABREGA & FABREGA, con oficinas en el Edificio Plaza Bancomer, Calle 50, Ciudad de Panamá, República de Panamá.----------

SEPTIMO: La duración de la sociedad será perpetua.----------

OCTAVO: (a) El número de los primeros directores de la sociedad será de TRES (3) a QUINCE (15) y sus nombres y direcciones son los siguientes:----------

HARRY KLEIN MANN, Los Naranjos y Granado, Edificio Inverna, Quito, Ecuador; LUIS VILLACRES SMITH, Seis de Marzo 3402 y Camilo Destruge, Guayaquil, Ecuador; ROSALIA DE VILLACRES, Seis de Marzo 3402 y Camilo Destruge, Guayaquil Ecuador; DANIEL KLEIN SUSSMANN, Los Naranjos y Granado, Edificio Inverna, Quito, Ecuador; CARLOS VALDIVIESO EGUIGUREN, Seis de Marzo 3402 y Camilo Destruge,

Guayaquil, Ecuador.----------

(b) Con sujeción a las disposiciones de la ley y de este PACTO SOCIAL, el número y término de duración del cargo de los directores serán fijados o determinados de la manera prescrita en los Estatutos de la sociedad. Salvo lo dispuesto al contrario en los Estatutos de la sociedad, en caso de vacantes en la Junta Directiva, la mayoría de los directores en ejercicio de sus funciones podrán elegir los directores para llenar tales vacantes. No es necesario que los directores sean accionistas. Los directores podrán ser removidos en cualquier momento, sin causa, por los votos de los tenedores de la mayoría de las acciones en circulación, con derecho a voto en la elección de directores. La mayoría de los directores constituirán quórum en cualquier sesión de la Junta Directiva.----------

(c) A menos que este Pacto Social disponga otra cosa, la Junta Directiva podrá ejercer todos los poderes de la sociedad, inclusive el poder de vender, transferir o de otra forma disponer de todos o cualquier parte de los activos y bienes de la sociedad, ya sean reales o personales, muebles o inmuebles; de pignorar, hipotecar o de otra forma gravarlos en garantía de obligaciones de la sociedad o de terceros.----------

(d) En cualquier sesión de la Junta Directiva, cualquier director podrá ser representado y votar por medio de apoderado o apoderados (quienes no necesitarán ser directores) nombrados por instrumento escrito, público o privado, con o sin poder de sustitución.-----

(e) Un director podrá tener cualquier cargo remunerado con la sociedad, además del cargo de director. Ningún director estará inhabilitado para celebrar contratos, arreglos o tratos con la sociedad, y ninguno de tales contratos, arreglos o tratos serán nulos, ya sea que fueren con el director o con cualquier sociedad anónima en la cual estuviere interesado como accionista o director o dignatario o de otro modo, y ningún director estará en la obligación de rendir cuentas a la sociedad de ninguna ganancia que emanare de ninguno de tales contratos, arreglos o tratos, siempre que tal director hiciere conocer a los demás directores de la sociedad, su interés en tal contrato, arreglo o trato, ya sea antes o al tiempo en que tal contrato, arreglo o trato fuere determinado o celebrado, y siempre que tal contrato, arreglo o trato fuere aprobado por la Junta Directiva. ----------

2454

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

(f) La Junta Directiva podrá nombrar dos o más miembros de su seno para constituir un Comité Ejecutivo o cualquier otro comité o comités, los cuales tendrán y ejercerán las facultades de la Junta Directiva, en la administración de los negocios y asuntos de la sociedad, hasta el punto y con sujeción a las restricciones expresadas en este PACTO SOCIAL, en los Estatutos o en las resoluciones por las cuales se nombren tal comité o comités.----------

NOVENO: Todas las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva de la sociedad serán celebradas en la oficina de la sociedad en la República de Panamá o en cualquier otro lugar o lugares, dentro o fuera de la República de Panamá. De haberse emitido acciones al portador, se deberá cursar un aviso de las sesiones de accionistas mediante publicación en cualquier diario de Panamá con no menos de diez (10) ni más de sesenta (60) días de anticipación, a menos que los estatutos, si los hubiere, señalen lo contrario.----------

DECIMO: (a) Los primeros dignatarios de la sociedad serán:----------

HARRY KLEIN MANN, Presidente; LUIS VILLACRES SMITH, Secretario; ROSALIA DE VILLACRES, Tesorera.----------

(b) Cualquiera persona podrá desempeñar dos o más cargos como dignatario de la sociedad.----------

UNDECIMO: Esta sociedad se reserva el derecho de reformar este PACTO SOCIAL, según haya quedado reformado de tiempo en tiempo, de la manera que ahora o en adelante disponga la Ley, siendo entendido que todos los derechos conferidos en los dignatarios, directores y accionistas en el presente, se conceden con sujeción a esta salvedad.----------

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmamos y otorgamos este PACTO SOCIAL, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, al primer (1er) día del mes de abril de mil novecientos noventa y seis (1996).----------

(Fdo.) L.A. Rodríguez----------(Fdo.) L.A. Gordillo.----------

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los tres (3) días del mes de enero del año dos mil (2,000). ----

Lcdo. MANUEL CUPAS FERNANDEZ
Notario Público Primero

REPUBLICA de PANAMA

REGISTRO PUBLICO

... fue inscrita en la Sección de Personas Mercantil desde el diez de abril ... noventa y seis

314420

49279

0090

... Derechos B/. 10.00

6 de Enero del 2000

El Jefe de la Sección

Portillo 132.

El infrascrito funcionario de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

HONORINA DE PORTILLO

es auténtica del funcionario que el día 6

de ENERO *año* 2,000

ejercía el cargo de JEFA DE SECCION

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

Panamá 11 *de* enero *año* 2,000

Autenticación N°. 132|mc

Firma del funcionario ______

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

2454

2454

CONSULADO GENERAL
DE ECUADOR EN PANAMA

AUTENTICACION No.: 20/00

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa, en todas sus actuaciones, el (la) señor (a)
DIANA CAROLINA BARES VARELA, Directora General de Autenticaciones Y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.
PARTIDA ARANCELARIA: *13-d*
DERECHOS RECAUDADOS: US$ *30.00*
PANAMA, *11* DE *ENERO* DEL *2000.*

Jorge A. Andrade V.
CONSULADO HONOREM
DE ECUADOR

050977 061132

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Certificación No. 2420
Quito a 18 ENE 2000
CERTIFICO que la firma precedente de
Jorge Andrade
Manuel A. A. del
Ecuador

Franklin de la Torre
Director de Legalizaciones

De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial reformada por Decreto Supremo número 2386 de marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No 564 del 12 de abril de 1978, DOY FE que la fotocopia precedente que consta de cinco fojas, es exacta al documento original que también se me exhibe.-Cuántia: Indeterdinada.-Guayaquil, Marzo 7/2001.

Ab. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DÉCIMO TERCERO
GUAYAQUIL

Ab. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

2454

2453

ACTA DE LA SESION DE DIRECTORES DE "INVERSIONES HKV S. A.", CELEBRADA EL DÍA 21 DE FEBRERO DEL 2001.

En la ciudad de Guayaquil, a los veintiun días del mes de Febrero del dos mil uno, a las 10H00 en 6 de Marzo # 3402 y Camilo Destruge, esquina, se reunieron los directores de la compañía **"INVERSIONES HKV S. A. "**, compañía originaria y existente bajo las leyes de la República de Panamá con la asistencia de los siguientes directores: Ing. Luis Villacres Smith, Rosalía de Villacres y Abg. Mercedes Galan Figueroa.

En ausencia del titular preside a la sesión el Ing. Luis Villacres Smith y los señores directores resuelven que actúe como secretaria ad-hoc la Ab. Mercedes Galán Figueroa, quien acepta el cargo, y expresa que existe el quorum requerido por el estatuto social, por lo tanto, pueden instalarse en Junta. El presidente expresa que el objeto de la reunion es para conocer sobre la Revocatoria del Poder Especial conferido a favor de la Ab. Mercedes Galán y la designación de los nuevos mandatarios. Los señores deirectores existiendo quorum, acuerdan celebrar la junta, por lo que se pasa a tratar el punto objeto de la sesión.

Toma la palabra el Ing. Luis Villacres Smith y expresa a los directores que la Ab. Mercedes Galán Figueroa ha expresado que por razones de índole personal, no puede continuar desempeñando el cargo de Mandataria que fue designada mediante escritura pública autorizada ante la notaria Décima Tercera Dra. Norma Plaza de García el ocho días del mes de marzo del año dos mil e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el día treinta de los mismos mes y año, por lo tanto, al haber renunciado la mandataria a este poder, deben los señores directores designar a un nuevo mandatario, proponiendo que se designe para dichos cargos a los señores Doctor Andrés Fernández-Salvador Chauvet y Mónica Ronquillo Camba. Los señores directores luego de esta proposición, adptan por unanimidad de votos las siguientes resoluciones:

PRIMERO: Aceptar la renuncia que ha presentado la Abogada Mercedes Galán Figueroa

SEGUNDO: Revocar el Poder Especial que confirió la compañía a favor de la Ab. Mercedes Galán Figueroa, según consta de la escritura pública autorizada ante la notaria Decima Tercera Dra. Norma Plaza de García el ocho días del mes de marzo del año dos mil e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el día treinta de los mismos mes y año.

TERCERO: Designar a los señores Dr. Andrés Fernández-Salvador Chauvet y Mónica Ronquillo Camba, para que individual o conjuntamente, realicen las facultades que se indican a continuación: a) La representante ante cualquier establecimiento bancario nacional o extranjero y suscriba todas las solicitudes, documentos y obligaciones y cualquier tipo de gestión que se requiere para solicitar prestamos a nombre de la MANDANTE, firmando letras, pagarés y cualquier documento de crédito; b) Celebre ante cualquier establecimiento bancario nacional o extranjero de la República del Ecuador, contrato de cuentas corriente a nombre de la MANDANTE, c) Dar y tomar dinero o cosas fungibles en mutuo o préstamo de consumo, fijando o no intereses, plazo, condiciones o modalidades; d) Dar o recibir cualquier bien en depósito, sea voluntario o necesario y en secuestro, e) Otorgar fianzas, contratos de prenda, hipotecas, recibiendo de terceros o dando bienes de la MANDANTE en tal carácter para cauciones obligaciones naturales, civiles o mercantiles y ejercer cualquier acción derivada de la

misma f) Efectúe depósitos monetarios en las cuentas corrientes que la PODERDANTE tenga en los Bancos del Ecuador, girar, endosar, protestar, cheques girados por tercera persona a orden de la MANDANTE, cheques con cargo a dichas cuentas corrientes g) Suscribir, girar, aceptar, endosar, avalizar y descontar títulos valores, letras de cambio, pagarés, etc h) Cobrar, cancelar, renovar, y protestar dichos títulos i) Presentar solicitudes, peticiones o memoriales ante cualquier institución de derecho público o privado que se requiera en los trámites administrativos o judiciales para la defensa de los intereses de la MANDANTE incluida la facultad de ejercer cualquier tipo de acciones reales o personales; j) Presentar y contestar demandas y en general seguir juicio como actor demandado o tercerista así como cumplir las obligaciones respectivas de conformidad con el que dispone la Ley de Compañías del Ecuador o cualquier otra disposición legal que fuere pertinente; k) Designar de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Federación de Abogados, Procuradores Judiciales a favor de abogados de su confianza delegando al Procurador Judicial las facultades que otorga a estos el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil l) Realizar cobros, dar recibos o finiquitos, ejercer y renunciar todas las acciones y derechos que correspondan a la mandante en los contratos que actualmente tuvieren celebrados o celebre en lo sucesivo y en los cuasi contratos que a su favor o en su contra hubieren nacido o nacieren en lo posterior, con las más amplias facultades para el efecto, 11) Renunciar las prescripciones y ejercitar acciones posesorias respecto a toda clase de bienes, m) Reclamar, conciliar, desistir o transigir con el fisco o cualquier otra persona de derecho público, semipúblico o privado, finalidad social o pública; n) Contestar y firmar la correspondencia a nombre de la mandante o) Ceder o recibir en cesión Contratos y Derechos de tercera personas; p) Represente a LA MANDANTE ante las autoridades administrativas o cualquier entidad de derecho público suscribiendo documento, q) Representar a la MANDANTE en las Juntas Generales de Accionistas y/o Socios de la compañía constituidas o por constituirse de las cuales sea socia o accionista r) Deliberar y votar sobre los puntos que se conozcan en dichas Juntas y en General ejercer al nombre de LA MANDANTE los actos que sean necesarias de tal manera que este documento no sea considerado insuficiente-

CUARTO: Que se autoriza al Ing. Luis Villacrés Smith para que en calidad de Secretario de la compañía suscriba la escritura que contendrá el poder a favor de los mencionados profesionales.

Por no haber otro asunto que tratar, se concede un receso para la redacción del acta .Se reinstala la sesión con los directores al comienzo, por lo tanto, se procede a dar lectura al acta elaborada la misma que queda aprobada en todas sus partes y sin modificaciones, firmando para constancia el Presidente y suscrita secretaria ad – hoc que certifica . Se levanta la sesión a las 11h00, f) Luis Villacrés Smith, f) Mercedes Galán Figueroa.

Certifico que la presente copia es igual a su original.

Ab. Mercedes Galán Figueroa
SECRETARIA AD-HOC DE LA JUNTA

acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual DOY FE.-

f) p. **INVERSIONES HKV S. A.**

LUIS VILLACRES SMITH

REPRESENTANTE LEGAL

C.C.Nº 0903824456

C.V.Nº 0072-087

RUC. No tiene por ser ciud. domiciliado en el extranjero.

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, que firmo y sello en once fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los siete días del mes de Febrero del año dos mil once.-